RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las Resoluciones 131-0721 del 5 de julio de 2013, 112-2972 del 23 de septiembre del 2020 y 112-3159 del 30 de septiembre del 2020, la sociedad denominada **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.,** con Nit. 900.130.135-8 y nomenclatura carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ,** presento la siguiente información:

- **Radicado CS-08468 del 23 de septiembre de 2021**, a través del cual se notifica que se recepcionó el radicado CE-15813 del 13/09/2021, el cual incluía la información de revisiones del mes de **agosto** de 2021.

- **Radicado CS-09605 del 25 de octubre de 2021**, por medio del cual se notifica que se recepcionó el radicado CE-17653 del 11/10/2021, el cual incluía la información de revisiones del mes de **septiembre** de 2021.

- **Radicado CS-10752 del 25 de noviembre de 2021,** a través del cual se notifica que se recepcionó el radicado CE-19717 del 16/11/2021, el cual incluía la información de revisiones del mes de **octubre** de 2021.

- **Radicado CS-11495 del 22 de diciembre de 2021**, a través del cual se notifica que se recepcionó el radicado CE-21468 del 13/12/2021, el cual incluía la información de revisiones del mes de **noviembre** de 2021.

- **Radicado CE-00398 del 11 de enero del 2022**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **diciembre** de 2021.

- **Radicado CE-00691 del 14 de enero del 2022,** a través del cual el CDA CDA del Oriente Agencia El Carmen reporta el cambio de personal.

- **Radicado CE-02497 del 14 de febrero del 2022**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **enero** de 2022.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos, se elaboró el Informe Técnico IT-01384 del 4 de marzo de 2022, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

*"**CONCLUSIONES:***

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3, en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*

- ✓ *El mayor volumen de automotores evaluados en el establecimiento es accionado a gasolina (vehículos ciclo Otto y Motocicletas 4T).*

- ✓ *El porcentaje de automotores rechazados (16% de todas las evaluaciones motos 4T y Vehículos gasolina) indica que gran cantidad de vehículos y motocicletas que circulan actualmente en la vía pública, no cumplen con la norma de emisiones, tal como se ha reflejado en los resultados de años anteriores y en los controles que ha realizado la Corporación en la vía pública.*

- ✓ *La información remitida por el CDA, correspondiente a los resultados al mes de enero del 2022, presenta algunas inconsistencias que deben subsanarse"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

"…Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (…)".

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

"(…) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad".

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *"…hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal*

(e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan…"

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01384 del 4 de marzo de 2022, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.,** con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ**., ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información reportada por el **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.,** con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ**., ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral, correspondiente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el segundo semestre de la vigencia 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.,** con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ**., ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral**.**, que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ Corregir las bases de datos a reportar mensualmente en el formato F-MN-33, que en adelante deberá relacionar la hora en el dato de fecha de toma de muestra y usar las tipologías de vehículos de las listas desplegables para cada categoría.

- ✓ Continuar con el reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).

- ✓ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Articulo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos

emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito, no serán avalados como **"**certificados de calibración**"**.

- ✓ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

Informar al representante legal del CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN, que la Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.,** con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ**., ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral, Tel: 5312301, operativo@cdadeoriente.com, gerencia@cdadeoriente.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 051481316751
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 4/3//2022/Grupo Recurso Aire